



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DPTO. COMPIN NACIONAL



Ord. B10 N° 333

Ant.: Decreto N° 46, del 09 octubre de 2019.

Mat.: Instruye a COMPIN, sobre aplicación decreto 46, en la venta de talonarios.

Santiago, 15 ENE 2021

De : Subsecretaria de Salud Pública

A : Según distribución.

De acuerdo al decreto citado en el antecedente, se modifica el decreto supremo N°3 de 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional. En el decreto 46, se establece que el otorgamiento y tramitación de Licencias Médicas, será mediante el **uso exclusivo de Licencia Médica Electrónica (LME)** y de manera excepcional el uso de Licencias Médicas en formulario papel, solo en aquellas circunstancias que no pueda utilizarse la Licencia Médica Electrónica.

De acuerdo a la facultad de esta Subsecretaría para instruir a las Comisiones de medicina preventiva e Invalidez (COMPIN) sobre el proceso que deberán llevar a cabo para cumplir con lo mandado en el decreto 46, se detalla en Anexo 1 de este documento las instrucciones y protocolos relacionados con la compra de talonarios, tanto de prestadores públicos o privados.

Sin otro particular, saluda atentamente,


Dra. Paula Daza Narbona
Subsecretaria de Salud Pública



Distribución:

- SEREMIS Salud (por correo electrónico).
- Presidentes COMPIN (por correo electrónico).
- Dpto. Coordinación Nacional Compin
- Oficina de Partes y Archivo.

Anexo 1: Protocolo sobre la venta de talonarios LM a partir del 1 de enero del 2021

A partir del 1 de enero del 2021, las comisiones y subcomisiones del país, deberán cumplir con lo instruido en el decreto 46, en términos de vender talonarios de licencias médicas solo en aquellos casos en que:

1. *“existan circunstancias referidas a la falta de medios tecnológicos o incompatibilidad de estos con el lugar de que se trate,*
2. *o bien se trate de un profesional autorizado previamente por la COMPIN, las licencias podrán emitirse materialmente y en soporte papel”.*

Se detallan a continuación, las medidas que las COMPIN deberán llevar a cabo en términos generales y en lo específico de acuerdo a los casos detallados a continuación.

Consideraciones Generales

- 1) Se deberá autorizar la venta de un talonario médico a todos los prestadores que lo soliciten, considerando que existen circunstancias excepcionales, que no pueden ser anticipadas por el prestador y que imposibilitan la emisión de un LME, tales como la intermitencia de los operadores o del servicio de internet. Sin embargo, a partir del segundo talonario se deberá cumplir con lo instruido en el presente oficio.
- 2) A excepción del primer talonario, se instruye que la venta de talonarios a prestadores que invocan algunas de las causales específicas detalladas en el siguiente apartado, sólo podrá ser autorizado por las COMPIN, una vez que el prestador presente la documentación requerida y que las comisiones y subcomisiones en base a los antecedentes recopilados, considere pertinente la autorización de la venta del talonario.
- 3) Cada comisión o subcomisión deberá reportar mensualmente al Departamento COMPIN Nacional, el detalle de los talonarios vendidos en dicha COMPIN, causal y observaciones de la razón por la cual autorizo la venta, lo que debe ser enviado al correo: talonario.lm@minsal.cl.
- 4) La autorización para la venta de un talonario, deberá ser validada por el presidente de la comisión o subcomisión y en ausencia de éste, aquel que lo subrogue.
- 5) Cada una de las solicitudes recepcionadas de parte de un prestador, deberá ser acompañada de un formulario (detallado en Anexo 2), donde el prestador informa y manifiesta a través su firma, la veracidad del problema planteado en el documento.
- 6) Frente a la declaración de un prestador que indique que no cuenta con los medios tecnológicos para la emisión de una LME, específicamente PC y/o huellero o que manifieste impedimento para emitir su condición de adulto mayor, se accederá a la venta del primer talonario, de acuerdo a lo indicado en el número 1) de este apartado. Sin embargo, se debe informar que la solicitud del segundo talonario será evaluado por las COMPIN del país caso a caso.
- 7) En relación con los tiempos de respuesta, de la solicitud presentada por los prestadores, se debe informar que se responderá electrónicamente al prestador que así lo autorice en una plazo de 7 días hábiles, contados desde la fecha de presentación del documento; en caso contrario, se dejará a disposición del prestador la respuesta, en la COMPIN que llevó a cabo la solicitud.
- 8) Las causales de excepción serán catalogados de acuerdo a su carácter transitorio o permanente; en caso de una condición permanente demostrada por el prestador, las COMPIN deberán vender talonarios a dicho prestador, pero deberá ser reevaluada su condición de permanente por las comisiones y subcomisiones.

Casos Específicos

A. Problema asociado a los tiempos de respuesta de los operadores.

Problema planteado.	Descripción del problema.	Validación de antecedentes por COMPIN.	Antecedentes a requerir al profesional.
Tiempos de respuesta de operadores.	Lentitud en el proceso de enrolamiento y habilitación por parte de los operadores (contratos, lector biométrico).	La comisión o subcomisión deberá validar inicialmente, que el profesional no haya emitido LME previas, lo que deberá verificarse en el panel de monitoreo de SUSESOS; corroborando la "sucursal" detallada en las LME (si las hubiera) y su coherencia con la solicitud del prestador.	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes que respalden la gestión llevada a cabo con el operador (correo electrónico y respuesta del operador). • Dirección del lugar en el cual solicitó el enrolamiento. • Formulario según Anexo 2, donde el prestador acredite la veracidad de la información.

Observaciones:

- 1) La COMPIN deberá verificar en primer lugar, si se trata de un profesional que nunca ha emitido LME o se trata de un caso de un prestador que ya ha emitido y solicita la incorporación de una nueva "sucursal". En el primer caso, el panel de monitoreo no debe evidenciar LME asociadas a ese prestador; sin embargo, en el segundo caso se debe validar que no exista emisión de LME asociada a la dirección por la cual el prestador está solicitando el nuevo enrolamiento.
- 2) Si el resultado de la validación detallada en párrafo anterior, concluye que el prestador no ha emitido LME o no hay evidencia de emisión para la nueva dirección declarada por el prestador, se debe remitir al DCN (talonario.lm@minsal.cl), la información aportada por el prestador, de manera tal de gestionar la solicitud con ambos operadores.
- 3) El tiempo de respuesta del DCN, dependerá del tiempo de respuesta del operador; sin embargo, este se gestionará con la mayor premura posible, tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud.
- 4) La respuesta al prestador, deberá ser informada a través del medio de comunicación detallada en la declaración jurada, por la COMPIN donde fue recepcionada la solicitud.
- 5) Si el resultado de la validación detallada en numeral 1, concluye que el prestador ha emitido LME en la dirección informada, la COMPIN deberá negar la venta de talonario, debido a que la situación descrita no está catalogada como causal de excepción detallada en el decreto 46 y se procederá a gestionar la medidas correspondientes a la una declaración jurada con datos falsos; por el contrario, la COMPIN podrá vender el talonario solicitado y los que sean necesarios hasta que el problema sea subsanado.

B. Problema asociado a la lectura de la huella por parte del prestador.

Problema planteado.	Descripción del problema.	Validación de antecedentes por COMPIN.	Antecedentes a requerir al profesional.
Problemas lectura de huella prestador.	Prestador informa que no puede emitir LME, debido a problemas de lectura de su huella digital.	La comisión o subcomisión deberá validar inicialmente, que el profesional no haya emitido LME previas, lo que deberá ser validado en el panel de monitoreo de SUSESOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado (con vigencia no superior a un mes) emitido por profesional médico dermatólogo que acredite la condición del prestador, detallando diagnóstico que origina el problema descrito. • Formulario según Anexo 2, donde el prestador acredite la veracidad de la información.

Observaciones:

- 1) La COMPIN debe primero validar que la condición médica detallada en el informe, es un impedimento para la emisión de LME a través del lector biométrico.
- 2) En caso que se acredite la condición médica, la COMPIN podrá vender talonarios a dicho prestador.

C. Problema asociado a la lectura de la huella por parte del paciente.

Problema planteado.	Descripción del problema.	Validación de antecedentes por COMPIN.	Antecedentes a requerir al profesional.
Problemas lectura de huella paciente.	Prestador informa que no puede emitir LME, debido a problemas de lectura de la huella digital de alguno de sus pacientes.		

Observaciones:

- 1) La COMPIN deberá informar al prestador que existe la opción de emitir una LME a un paciente que acudió presencialmente a una consulta, sin requerir la validación de la firma del trabajador a través de la lectura de la huella; opción que se encuentra disponible en ambos operadores seleccionando la alternativa telemedicina como tipo de consulta.
- 2) De acuerdo a lo detallado en párrafo anterior, se deberá negar la venta de talonarios al prestador que lo solicita por esta causa.
- 3) Sin embargo, se debe considerar que de existir situaciones en que el prestador informe que requiere la venta de un talonario, por eventuales pacientes que presentan problemas de huella y que además, no disponen de acceso a correo electrónico o mensaje de texto que les permita recibir el código para autenticar su identidad; se deberá utilizar el primer talonario vendido al profesional.

D. Problema asociado al desconocimiento y dificultad para emitir una LME.

Problema planteado.	Descripción del problema.	Validación de antecedentes por COMPIN.	Antecedentes a requerir al profesional.
Prestador que declara desconocer el proceso de emisión.	Prestador informa que no conoce el procedimiento para la emisión de LME.	La comisión o subcomisión deberá validar inicialmente, que el profesional no haya emitido LME previas, lo que deberá ser validado en el panel de monitoreo de SUSESO.	

Observaciones:

- 1) Se deberá informar al prestador las plataformas de los operadores, donde podrá acceder a tutorial sobre la emisión de LME.

- 2) Si el resultado de la validación de antecedentes concluye que el prestador ha emitido LME, la COMPIN deberá negar la venta de talonario, considerando como respuesta al prestador dicha información.
- 3) Si el resultado de la validación de antecedentes, concluye que el prestador no ha emitido, la COMPIN deberá negar la venta de talonario, considerando como respuesta que de acuerdo a lo definido en el decreto 46, no es causal de excepción para la venta de talonario papel.

E. Problema asociado a la conexión de internet.

Problema planteado.	Descripción del problema.	Validación de antecedentes por COMPIN.	Antecedentes a requerir al profesional.
Prestador que informa no contar con acceso a internet.	Prestador informa la falta de acceso a internet, por localidad aislada.	La comisión o subcomisión deberá validar inicialmente, la emisión de LME del profesional, en el panel de monitoreo de SUSESO; específicamente en la dirección detallada en la zona A5 de la LME si las hubiera.	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario según Anexo 2, donde el prestador acredite la imposibilidad para la emisión debido a la falta de acceso a internet.

- 1) Si el resultado de la validación de antecedentes concluye que el prestador ha emitido LME, la COMPIN deberá negar la venta de talonario, considerando como respuesta al prestador dicha información.
- 2) Si el resultado de la validación de antecedentes concluye que el prestador no ha emitido LME, la COMPIN deberá autorizar la venta de talonario (s) al prestador que lo solicita.

F. Problema asociado a la intermitencia en la plataforma de los operadores de LME.

Problema planteado.	Descripción del problema.	Validación de antecedentes por COMPIN.	Antecedentes a requerir al profesional.
Intermitencia en la plataforma de los operadores.	Intermitencia en la plataforma de los operadores, que impide la emisión de LME.		<ul style="list-style-type: none"> • En el formulario detallado en el Anexo 2, el prestador deberá indicar los días en que tuvo que emitir LM en formato papel producto de la intermitencia de las plataformas de los operadores.

- 1) Es importante señalar, que los prestadores tendrán acceso a un talonario para hacer frente a estas situaciones excepcionales, sin embargo, la autorización de los siguientes talonarios, dependerá de lo señalado a continuación.
- 2) Si el resultado de la validación de antecedentes concluye que el prestador emitió LM en formulario papel durante periodos de intermitencia de los operadores (información que será remitida por el DCN obtenida del panel de consulta de SUSESO), se deberá autorizar la venta del segundo o siguientes talonarios.
- 3) Si el resultado de la validación de antecedentes concluye que el prestador emitió LM en periodos donde no se evidencia intermitencia de los operadores, se instruye no autorizar la venta del talonario.

G. Problema asociados a la emisión de LME para trabajadores DIPRECA/CAPREDENA.

Problema planteado.	Descripción del problema.	Validación de antecedentes por COMPIN.	Antecedentes a requerir al profesional.
Emisión de LM para trabajadores DIPRECA/CAPREDENA.	Actualmente no se puede emitir LME a trabajadores de dichas instituciones.	La comisión o subcomisión deberá chequear el rut del empleador asociado a los trabajadores detallados por el prestador en el Anexo 2 (o en hoja complementaria).	<ul style="list-style-type: none"> En el formulario detallado en el Anexo 2 (o en hoja complementaria), el prestador deberá señalar el listado de trabajadores a los cuales emitió LM en su primer talonario y que pertenecen a DIPRECA/CAPREDENA

- 1) Es importante señalar, que los prestadores tendrán acceso a un talonario para hacer frente a estas situaciones excepcionales, sin embargo, la autorización de los siguientes talonarios, dependerá de lo señalado a continuación.
- 2) Si el resultado de la validación de antecedentes concluye que el prestador emitió LM en formulario papel a trabajadores pertenecientes a DIPRECA/CAPREDENA, se deberá autorizar la venta del segundo talonario.
- 3) Si el resultado de la validación de antecedentes concluye que el prestador emitió LM a trabajadores que no se encuentran asociados a DIPRECA/CAPREDENA, se instruye no autorizar la venta del segundo o de los siguientes talonarios.

H. Problema asociado a la no validación del trabajador por parte de su organismo asegurador, como cotizante de la institución.

Problema planteado.	Descripción del problema.	Validación de antecedentes por COMPIN.	Antecedentes a requerir al profesional.
Prestador informa la imposibilidad de emitir LME a pacientes, debido a que no fue reconocida su afiliación por parte de su asegurador.	Si el web Service de cotizantes FONASA, no certifica que el trabajador se encuentra afiliado a dicha institución, el prestador no podrá emitir una LME y por tanto, deberá entregar una licencia médica formulario papel.		<ul style="list-style-type: none"> En el formulario detallado en el Anexo 2, el prestador deberá indicar los días en que tuvo que emitir LM en formato papel producto que no hubo respuesta del web service de afiliados.

- 1) Los prestadores tendrán acceso a un talonario para hacer frente a estas situaciones excepcionales, sin embargo, la autorización de los siguientes talonarios, dependerá de lo señalado a continuación.
- 2) Si el resultado de la validación de antecedentes concluye que el prestador emitió LM en formulario papel para trabajadores donde efectivamente no hubo validación de su afiliación a un organismo asegurador (información que será remitida por el DCN), se deberá autorizar la venta del segundo o siguientes talonarios.
- 3) Por el contrario, se instruye no autorizar la venta del segundo o siguientes talonarios.



_____ de _____ del 20__

SEREMI DE SALUD REGIÓN _____
Comisión o Subcomisión XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FORMULARIO SOLICITUD COMPRA TALONARIO LICENCIAS MÉDICAS

(Sírvese llenar todos los datos solicitados)

Sr(a). Presidente de COMPIN o Subcomisión:

El(la) prestador(a) que suscribe, solicita la autorización para la compra de talonario de licencias médicas, de acuerdo a la causal detallada en el apartado 2), del presente documento.

1) Identificación del Prestador(a):

Apellido Paterno:		Apellido Materno:		Nombres:	
RUT:	Edad:	Teléfono Contacto:		Correo electrónico contacto:	
Profesión:	Dirección Laboral Prestador Público <input type="checkbox"/>		Dirección Laboral Prestador Privado <input type="checkbox"/>		

(En el caso de la dirección, se debe marcar solo una de las dos opciones, además de detallar la dirección)

2) Para obtener la autorización en la compra de talonarios médicos argumento:

<input type="checkbox"/>	Solicitud del primer talonario de LM, a partir del 01 de enero del 2021.
<input type="checkbox"/>	Declaro tener problemas con el tiempo de respuesta de los operadores.
<input type="checkbox"/>	Declaro tener problema con la lectura de huella.
<input type="checkbox"/>	Declaro que mis pacientes presentan problemas con la lectura de huella paciente.
<input type="checkbox"/>	Declaro desconocer el Proceso de emisión de la Licencia Médica Electrónica.
<input type="checkbox"/>	Declaro tener problemas asociados a la conexión de internet.
<input type="checkbox"/>	Declaro haber presentado problemas en la emisión de LME, debido a la intermitencia de la plataforma en los días detallados en el apartado N°3 del presente documento.
<input type="checkbox"/>	Declaro haber emitido licencias médicas para trabajadores DIPRECA/CAPREDENA.
<input type="checkbox"/>	Declaro haber presentado problemas en la emisión de LME, debido a que no fue reconocida la afiliación del trabajador por parte de su asegurador.
<input type="checkbox"/>	Otro, (especificar)

3) Detallo los días de intermitencia de la plataforma de los operadores o los días en que no fue reconocida la afiliación del trabajador por parte de su asegurador y acompaño la siguiente documentación para acreditar lo señalado, según detalle al reverso:

(Declaro que todos los antecedentes que fundamentan el presente Reclamo son fidedignos y asumo mi responsabilidad de comprobarse la falsedad de los mismos).

Firma del Prestador (a)

Autorizo que la COMPIN, me notifique electrónicamente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.880 y el DS N°3.

USO EXCLUSIVO DE COMPIN O SUBCOMISIÓN

Vistos: Lo dispuesto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, de 2003, Ley de Base de Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado y en el Oficio XX, del XX de enero del 2021 y **Considerando:**

Se resuelve:

<input type="checkbox"/>	ACOGER la solicitud, por la causal invocada por el prestador (a)
<input type="checkbox"/>	RECHAZAR la solicitud, por la causal invocada por el prestador (a)
<input type="checkbox"/>	Otro, (especificar).

Firma y Timbre de Presidente de COMPIN/Subcomisión

Documentación de respaldo según causal:

1) Solicitud del primer talonario de LM, a partir del 01 de enero del 2021: No requiere documentación de respaldo.

A partir de la solicitud del segundo talonario, debe presentar la siguiente documentación:

2) Retraso en el tiempo de respuesta de los operadores: Debe presentar la siguiente documentación:

- a) Antecedentes que respalden la gestión llevada a cabo con el operador (correo electrónico y respuesta del operador).
- b) Dirección del lugar en el cual solicitó el enrolamiento.

3) Problemas con la huella del prestador: Debe presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado (con vigencia no superior a un mes) emitido por profesional médico dermatólogo que acredite la condición del prestador, detallando diagnóstico que origina el problema descrito.

4) Intermitencia en la plataforma de los operadores: Debe presentar la siguiente documentación.

- a) El prestador deberá indicar los días en que tuvo que emitir LM en formato papel producto de la intermitencia de las plataformas de los operadores.

5) Emisión de LM para trabajadores DIPRECA/CAPREDENA: Debe presentar la siguiente documentación.

- a) El prestador deberá señalar el listado de trabajadores a los cuales emitió LM en su primer talonario y que pertenecen a DIPRECA/CAPREDENA

6) Sin respuesta organismo asegurador: Debe presentar la siguiente documentación.

- a) El prestador deberá indicar los días en que tuvo que emitir LM en formato papel producto que no hubo respuesta del web service de afiliados.
-